



# Resolución Ministerial N° 0086-2012-ED

Lima, 06 MAR. 2012

Visto el Memorandum N° 0597-2012-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 3108-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM, Informe N° 0162-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT e Informe N° 120-2012-ME-SG-OAJ-MER y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato N° 163-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa JAGUI S.A.C., para la "Ejecución de Obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)", materia del Proceso Especial N° 0036-2011-ED/UE108 por un monto total de S/.9'966,975.86 (Nueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco y 86/100 nuevos soles), y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 014-2011-RO-JAGUI SAC recibida con fecha 17 de diciembre de 2011, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, relacionado con la absolución de las consultas efectuadas por el contratista, donde señala que mediante Asiento N° 1 del Cuaderno de Obra el contratista hizo mención a las observaciones realizadas al expediente técnico, y que estas serían entregadas al supervisor cuando la Entidad lo designe;

Que, asimismo, el contratista menciona que mediante Asiento N° 41 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2011, el Supervisor de Obra hizo entrega al contratista de los planos E-04', E-05', E-19' y E-20' elaborados y aprobados por el proyectista estructural de OINFE. Indicando además, que el contratista deberá presentar su solicitud de adicional de obra y deductivo que corresponda, para su evaluación y trámite ante la Entidad;

Que, en ese sentido, el contratista señala que la causal del adicional en detalle técnico, es debido a la modificación de los planos E-04', E-05', E-19' y E-20', como parte de la absolución de las consultas efectuadas por el contratista, dicha absolución fue notificada por la Entidad a través de la Hoja de Coordinación N° 1095-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLAN, que adjunta el Informe N° 545-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-AEVM, donde se detallan el conjunto de absoluciones a las consultas efectuadas mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2011, dichas absoluciones están relacionadas a las siguientes consultas: a) Según el plano E-04' existe superposición de las zapatas cortes 1-1; y 3-3 con el cuarto de bombas y cámara de desnatadores; b) Según el plano E-05' el corte de la cimentación 3'-3'; corte 1'-1', corte 5-5 indican que el NFP es de + 0.75 y en el plano IS-23 en el corte D-D de la cámara de reunión de desnatadores el nivel de fondo es - 0.90 existiendo incongruencia entre ambos niveles; c) En el módulo de piscina entre los ejes 1,2 y ejes A,B del plano E-04' no se cuenta con plano ni detalles que indique la estructura de la cámara de bombeo de desagües, además por las dimensiones de la cámara de bombeo se encuentran superpuestos con las zapatas de la cimentación de la piscina, según corte 1-1; d) Que se determine la acometida eléctrica al tablero de la cisterna ubicada en la plaza, lo cual no se detalla en el plano IG-01; e) En el plano IS-27 se aprecia que existe un pozo sumidero, lo cual no cuenta con un plano de estructuras;

Que, de igual manera, el contratista como fundamento técnico señala que es necesario replantear la parte estructural observada debido a la superposición de las zapatas



con la cámara de bombeo de desagües, lo que ha motivado un rediseño estructural del mencionado sector, el cual es el fundamento para el trámite del mencionado adicional, en cuyo análisis se involucra la variación referente a la parte estructural concordante a la correcta cámara de bombeo y sumidero; asimismo, la cisterna para su operatividad debe contar con la acometida eléctrica para su funcionamiento y satisfacer la demanda de agua para lo cual ha sido diseñada;

Que, de otro lado, respecto del Deductivo de Obra N° 01, menciona que la causal del deductivo es debido a la modificación de los planos E-04', E-05', E-19' y E-20' como parte de la absolución de consultas efectuadas por el contratista; en ese sentido, las partidas que se deducen es porque no están comprendidas en los planos de la absolución de la consulta comunicadas por la Entidad a través de la Hoja de Coordinación N° 1095-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLAN e Informe N° 545-2011-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-AEVM; agrega además, que según el plano E-04' dentro de los ejes 1-2-3 y A-B, no se realizará los cortes 6-6 y 7-7, los cuales se deducirán desde la cimentación hasta los acabados;

Que, finalmente, el contratista menciona que el adicional de obra N° 01 se ha originado por la modificación de los planos de estructuras E-04', E-05', E-19' y E-20', del proyecto y adicionalmente también ha sido entregado el plano IEG-01, decisión que ha sido tomada por el proyectista debido a que resulta de necesidad técnica su adaptación a la normatividad vigente, por lo que concluye y recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra a través de la Carta N° 023-ESM-O-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, menciona que el Adicional de Obra N° 01 se ha originado como consecuencia de la modificación de la sección 1-1 de la zapata corrida entre los ejes B y C, complementación del diseño estructural del sumidero de la cámara de bombeo de desagües y sumidero de la cisterna, y la alimentación del tablero general al tablero de la cisterna según planos E-04', E-05', E-19', E-20' y IEG-01, cuya ejecución es necesaria para la continuidad y terminación de los trabajos de cimentación en los sectores de los Módulos de piscina y la cisterna, lo que permitirá cumplir con la meta del proyecto;

Que, asimismo, la Supervisión de Obra menciona que para el cálculo del presupuesto se han tenido en cuenta los precios del Expediente Técnico de la Obra, así como los análisis de costos unitarios correspondientes al contrato original y costos unitarios pactados en las partidas nuevas, debidamente calculadas con precios de mercado; y para el cálculo del presupuesto deductivo se ha tenido en cuenta los precios del expediente técnico de la obra y los metrados correspondientes;

Que, en ese sentido, luego de realizada la evaluación de la documentación sustentatoria correspondiente, la Supervisión de Obra recomienda aprobar el expediente del Adicional de Obra N° 01 de conformidad con el presupuesto revisado y corregido por la supervisión y conciliado con el contratista que asciende a S/. 91,748.60 (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 60/100 nuevos soles), que representa una incidencia del 0.92% del monto del contrato y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/.9,407.18 (Nueve Mil Cuatrocientos Siete y 18/100 nuevos soles) que representa una incidencia del 0.09% del monto del contrato;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 0162-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT de fecha 21 de diciembre de 2011, del Ing. Máximo Miguel Cabrera Torres, Coordinador de Obra – OINFE, se menciona que la causal del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se origina por la entrega de los planos de estructuras E-04', E-05', E-19', E-20' y IEG-01 al contratista, los cuales han sido elaborados por el proyectista absolviendo las consultas realizadas por el contratista sobre superposición de zapatas con el cuarto de bombas y cámara de desnatadoras, detalle estructural del sumidero de la cámara de bombeo de desagües y definición de la acometida eléctrica al tablero de cisterna ubicada en la plaza;

Que, asimismo, dicho informe menciona que revisados los antecedentes y el informe de la Supervisión de Obra, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es indispensable para cumplir con las metas del proyecto y ha sido originado por una deficiencia





# Resolución Ministerial No. 0086 -2012-ED

en el Expediente Técnico de la Obra; agrega además, que de los anexos presentados por el contratista y corroborados por el Supervisor, se verifica la documentación técnica así como los planos modificados E-04', E-05', E-19', E-20' y IEG-01, que representan la absolución desarrollada por el revisor del proyecto;

Que, finalmente, dicho informe recomienda declarar procedente el Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/. 91,748.60 (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 60/100 nuevos soles), que representa una incidencia del 0.92% del monto del contrato y el Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/.9,407.18 (Nueve Mil Cuatrocientos Siete y 18/100 nuevos soles) que representa una incidencia del 0.09% del monto del contrato;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorando N° 0597-2012-ME/VMGI-OINFE, y del Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento a través del Informe N° 3108-2011-ME/VMGI-OINFE-OBAS;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 521-2012-ME/SPE-UP el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Que, estando a lo opinado en el Memorandum N° 0597-2012-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 3108-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM, Informe N° 0162-2011-ME/VMGI-OINFE-USOM-MMCT e Informe N° 120-2012-ME-SG-OAJ-MER; y,



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Aprobar el Deductivo de Obra N° 01 de la obra: "Ejecución de Obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)"; por la suma de S/.9,407.18 (Nueve Mil Cuatrocientos Siete y 18/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, vinculado al Adicional de Obra N° 01 de la citada institución educativa.

**Artículo 2.-** Aprobar el Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Ejecución de Obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)"; por la suma de S/.91,748.60 (Noventa y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 60/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa JAGUI S.A.C. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa JAGUI S.A.C., conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación